SANTIAGO. 31 de marzo de 1986

## CIRCULAR Nº 605 /

Para todos los corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Los corredores de bolsa y agentes de valores que cumplan con las exigencias patrimoniales, de líquidez y solvencia y demás requerimientos establecidos en la Ley N° 18.045 y sus normas complementarias, para efectuar compras o ventas de valores por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos, no podrán efectuar operaciones de compromiso convalores de oferta pública que hayan sido clasificados en las categorías D y E, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500 y en el respectivo reglamento de clasificación, Decreto Supremo N° 35 del Trabajo y Previsión Social, de —1985.—

Los corredores de bolsa y agentes de valores que mantengan operaciones de compromiso con instrumentos clasificados en las catagorías D y E, a la fecha de dictación de esta Circular o en que los respectivos títulos sean clasificados en alguna de las mencionadas categorías, según las normas señaladas, podrán cumplir dichos compromisos, absteniéndose de iniciar nuevas operaciones de compromiso con estos instrumentos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta circular o publicación del cambio de la clasificación, según corresponda.

fecha.

La presente circular rige a contar de esta -

unundo

FERNANDO ALVARADO FLISSETCHE.

SUPERINTER DE VALORES Y SEGUROS CHILE

000286